



UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Quilmes, 28 de septiembre de 1999

VISTO, el Capítulo tercero del título segundo del Estatuto vigente, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar los derechos y deberes de los docentes investigadores que se establecen en el Capítulo citado.

Que la reglamentación de la carrera docente debe prever los derechos y obligaciones, las formas de ingreso y permanencia, las evaluaciones, la formación, actualización y perfeccionamiento, así como las disposiciones transitorias que se requieran.

Que se ha realizado un minucioso análisis de la reglamentación vigente en esta Casa de Altos Estudios como así también un amplio relevamiento de disposiciones y reglamentos vigentes en otras Universidades Nacionales.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el "Reglamento de la Carrera Docente de la Universidad Nacional de Quilmes" que, como anexo, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

Resolución C.S. Nº: 081/99

Mario Greco
VICERECTOR
Gestión y Planeamiento
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Julio M. Villar
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

REGLAMENTACION DE LA CARRERA DOCENTE

El presente reglamento de Régimen de Carrera Docente de la Universidad Nacional de Quilmes abarca los siguientes Títulos:

- A. DEFINICIONES Y FUNCIONES DE LOS DOCENTES
- B. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES
- C. INGRESO Y PERMANENCIA
- D. EVALUACION DOCENTE
- E. FORMACION, ACTUALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO
- F. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

TITULO A: DEFINICIONES Y FUNCIONES DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 1º: A) Los docentes de la Universidad se agrupan en las siguientes categorías:

- 1) Docentes ordinarios:
 - a) Profesor titular
 - b) Profesor asociado
 - c) Profesor adjunto
 - d) Instructor
- 2) Docentes extraordinarios
 - a) Profesor emérito
 - b) Profesor honorario
 - c) Profesor consulto
- 3) Profesor invitado
- 4) Docente contratado

B) Los docentes ordinarios pueden podrán tener, de acuerdo a la carga horaria de su designación, una dedicación:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

- a) exclusiva
- b) de tiempo completo
- c) semi - exclusiva

ARTÍCULO 2º: Los docentes que realizan investigación en el marco de los lineamientos, las instancias de gestión y los procedimientos establecidos por la Universidad, son considerados docentes investigadores. Los docentes investigadores son aquellos que dedican su labor académica también a las actividades de investigación, desarrollo, servicio y extensión. Están asimilados a las categorías previstas para los docentes ordinarios.

ARTICULO 3º: La actividad académica universitaria comprende el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Docencia: organización, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, atención y orientación de los alumnos, reuniones de asignatura y área, orientación de las prácticas de los alumnos en trabajos de campo y/o teóricos. Formación de recursos humanos, escritos vinculados a las tareas docentes, guías de estudio u otro tipo de propuestas de trabajo que beneficien el proceso de enseñanza y aprendizaje o que el departamento considere.
- b) Investigación: Todo tipo de trabajo original que implique un avance en el conocimiento de una temática determinada y que haya sido oficializado dentro del Sistema de Ciencia y Técnica de la Universidad. La elaboración y ejecución de trabajos, proyectos y realización de estudios relacionados a éstos; producción escrita y elaboración de informes científicos; dirección de investigadores y becarios.
- c) Formación: Talleres, seminarios y toda actividad de formación, actualización o perfeccionamiento. Cursos y carreras de posgrado.
- d) Servicios y Extensión: Desarrollo de actividades y programas de extensión relacionados con asignaturas, áreas, departamentos, institutos, laboratorios, carreras, etc. Actividades de extensión hacia el medio en concepto de asesoramiento, asistencia técnica u otro tipo de trabajo que implique transferencia de conocimientos a la esfera intra y extrauniversitaria y que han sido protocolizados por la Universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

- e) Gestión y gobierno: Cargos y misiones de responsabilidad institucional. Integrar jurados, comisiones asesoras y comisiones evaluadoras, cuando lo solicite ésta u otra Universidad.

TITULO B: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 4º: Además del cumplimiento de las funciones establecidas, será obligación del docente universitario, cualquiera sea su cargo:

- a) Respetar las leyes de la Nación, lo prescripto por el Estatuto y todas las normas vigentes de la Universidad.
- b) Participar de la vida de la Universidad cumpliendo con responsabilidad su función docente, de investigación y de servicio.
- c) Cumplir el horario establecido para las clases, exámenes y toda actividad asignada.
- d) Cumplir con la carga horaria que derive de su designación.
- e) Suministrar en tiempo y forma la información que le sea solicitada por las autoridades de la Universidad y de acuerdo con las pautas que la misma establezca.
- f) Ajustarse a los regímenes de control administrativo y evaluación académica que la Universidad establezca.
- g) Actualizarse en su formación profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la carrera académica.

ARTICULO 5º: De acuerdo a la dedicación los docentes ordinarios tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Los docentes de dedicación exclusiva deberán:
- a) registrar una asistencia presencial mínima de 30 horas semanales,
- b) dictar un mínimo de dos cursos de grado por cuatrimestre o su equivalente en anuales, o un curso de grado por cuatrimestre y el desarrollo de tareas en una investigación aprobada en esta Universidad. En caso fundado podrá sustituir este requisito por tareas de extensión, servicios o gestión.
- 2) Los docentes de dedicación tiempo completo deberán:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

- a) registrar una asistencia presencial mínima de 22 horas,
 - b) dictar un mínimo de dos cursos de grado por cuatrimestre o su equivalente en anuales, o un curso de grado por cuatrimestre y el desarrollo de tareas en una investigación aprobada en esta Universidad. En caso fundado podrá sustituir este requisito por tareas de extensión, servicios o gestión.
- 3) Los docentes de dedicación semi-exclusiva deberán:
- a) registrar una asistencia presencial mínima de 15 horas,
 - b) dictar un mínimo de un curso de grado por cuatrimestre.

ARTÍCULO 6º: Todos los docentes deberán hacerse cargo de uno o más cursos de grado correspondientes a las asignaturas ofrecidas por su área, de conformidad con la cantidad de horas correspondientes a su designación, sin distinción entre clases teóricas y prácticas.

ARTÍCULO 7º: La responsabilidad académica en el dictado y evaluación de una asignatura recae en el docente a cargo, que ajustará su desempeño a los programas.

ARTÍCULO 8º: Los instructores que sean propuestos por el área podrán hacerse cargo del dictado de cursos, con la aprobación del Consejo Departamental.

ARTÍCULO 9º : Las áreas a que se refieren los artículos anteriores se definen con arreglo a un criterio disciplinario y funcionarán como equipos de trabajo sin jerarquía interna.

ARTÍCULO 10º: Son derechos de los docentes y se garantizará en todos los ámbitos universitarios la más amplia libertad de juicios, criterios y orientaciones filosóficas y científicas.

ARTICULO 11º: Son también derechos de los docente:

- a) acceder a la carrera académica mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

- b) promocionar en su carrera académica de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento
- c) actualizarse y perfeccionarse de modo continuo, a través de la carrera académica
- d) participar de la actividad gremial.

ARTICULO 12º: El Sueldo Básico que los docentes ordinarios tendrán derecho a percibir está referido a un grado específico en la escala de remuneraciones de la Universidad, dividida en 15 grados, suficientes como para satisfacer el reconocimiento según jerarquía y contribución al quehacer académico de la Universidad.

ARTICULO 13º: Los docentes ordinarios podrán percibir remuneraciones adicionales según las normas establecidas y que establezca el Consejo Superior.

ARTICULO 14º: Las remuneraciones de los docentes ordinarios estarán compuestas por:

- a) Remuneración según Sueldo Básico.
- b) Remuneración según experiencia, mérito y valoración de mejor alternativa.
- c) Remuneración según participación en asistencia técnica, estudios y proyectos de vinculación externa o con financiamiento externo.
- d) Remuneraciones por responsabilidad en la gestión.

ARTICULO 15º: Los docentes ordinarios con dedicación tiempo completo o semi-exclusiva, percibirán un sueldo base proporcional a la jornada de trabajo contratada y al grado asignado.

TITULO C: INGRESO Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 16º: Se accede a la carrera académica mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición, de acuerdo con las necesidades académicas de la universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

ARTÍCULO 17º: A partir del ingreso a la carrera docente la permanencia del docente en la misma, sus ascensos y promociones estarán supeditadas a evaluaciones periódicas, que serán cada dos años. Estas evaluaciones contemplarán su desempeño satisfactorio conforme a los fines y objetivos de la institución.

ARTÍCULO 18º: Cuando surjan necesidades derivadas del cambio de planes de estudios o de reorganización académica, el Consejo Superior reasignará funciones a los docentes designados por concurso, atendiendo al área de su disciplina y respetando su categoría.

ARTÍCULO 19º: Los docentes ordinarios presentarán informes cada dos años de sus actividades académicas que serán evaluados por una Comisión de Evaluación Externa. El cargo de los docentes ordinarios a quienes se les rechace 2 (dos) informes consecutivos o 3 (tres) alternados, será llamado a nuevo concurso. En tanto el Consejo Superior podrá decidir el cese en sus funciones.

TÍTULO D: EVALUACION DOCENTE

ARTICULO 20º: El proceso de evaluación constará de tres etapas:

- a) Informes de desempeño académico de las Comisiones Externas de Evaluación.
- b) Informes que surgen de las evaluaciones de los alumnos.
- c) Informe de la Comisión de Evaluación de la Universidad.

ARTÍCULO 21º: La Comisión de Evaluación Externa estará integrada por académicos y profesionales de reconocida trayectoria, que reúnan antecedentes suficientes para llevar adelante la evaluación de formación y antecedentes de los docentes.

ARTÍCULO 22º: La evaluación de Desempeño Académico es un proceso que tiene por objeto calificar el grado de excelencia con que cada académico ha cumplido las funciones que le fueron asignadas, avanzando en su



UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

perfeccionamiento, contribuido al desarrollo de su disciplina y ejercido la misión de la UNQ.

ARTÍCULO 23º: La Comisión de Evaluación de la Universidad Nacional de Quilmes, está compuesta por el Rector, los Vicerrectores, los Directores de Departamento y los de las Diplomaturas.

ARTÍCULO 24º: La Comisión de Evaluación de la Universidad analizará : a) la formación, antecedentes y desempeño de los docentes, resultante de los informes de las Comisiones de Evaluación Externa b) los elementos que se desprenden de la evaluación de los alumnos, c) la participación institucional.

ARTÍCULO 25º: Las evaluaciones de la Comisión de Evaluación de la Universidad se dividirán en aceptada o rechazada. En el primer caso producirá los siguientes efectos: a) mantener al docente en el grado y categoría, b) promoción de grado, c) promoción de grado con ascenso de categoría. En el segundo caso se computará en los términos que establece el artículo 27 del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 26º: Cuando el grado asignado a través de la evaluación correspondiere a una categoría inferior a la concursada el docente ordinario conservará su designación en la categoría que fuera objeto del concurso.

Quando la calificación propuesta para un profesor por la Comisión de Evaluación de la Universidad correspondiere a una categoría mayor a la concursada, el académico evaluado será designado en la mayor categoría, con el grado asignado en su carácter de ordinario.

TITULO E. FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 27º: Se entiende como formación, actualización y perfeccionamiento de los docentes:

- a) La formación y actualización en los conocimientos de su disciplina.
- b) La capacitación para producir nuevos conocimientos a través de la profundización de los marcos teóricos y metodológicos correspondientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

- c) El perfeccionamiento de la práctica educativa.
- d) El intercambio de experiencias e información con grupos de trabajo de la Universidad u otras instituciones.

TITULO F: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 28° : Los docentes ordinarios que concursaron con anterioridad a la reforma del Estatuto sancionada el 11 de noviembre de 1995 podrán solicitar su incorporación a la carrera docente. Esta solicitud deberá presentarse por escrito antes del 31 de octubre de 1999.

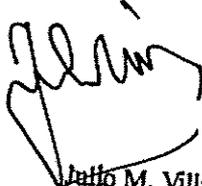
ARTÍCULO 29: Esta solicitud será evaluada por la Comisión de Evaluación de la Universidad conforme al artículo 24., y con su dictamen, el Consejo Superior resolverá sobre su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO 30: De no mediar pronunciamiento del Consejo Superior previo a la expiración del término del concurso, el docente continuará desempeñándose en el interín como personal contratado, hasta que ello ocurra.

ARTÍCULO 31: Aquellos docentes que opten por no solicitar la incorporación al presente régimen y/o no sean incorporados por Resolución del Consejo Superior conservarán los derechos y obligaciones establecidos en el Reglamento de Concursos con el que concursaron. Cesarán los efectos de su designación y en sus funciones en la fecha de expiración del término de su concurso.

Resolución C.S. Nº: 081/99


Mario Greco
VICERRECTOR
Gestión y Planeamiento
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES


Julio M. Villar
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES